

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 52 /

RAD: 2021-00256-00

El doctor IVAN DARIO ARIAS actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de EDWIN DE JESUS THERAN PEREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$2.045.228.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare 0147661100004560¹ y \$19.995.812.00 representados en el Pagare No. 014546100005428² junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)³, aclarándose mediante auto del ocho (8) de Septiembre de la mentada anualidad⁴, razón por la cual, con el fin de dar cumplimiento al numeral SEGUNDO, se le remite por intermedio de la empresa ENVIAMOS, envío No. 1020024866213, las copias de la demanda, anexos y de los autos referidos⁵, donde se indica que *la persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (entregado).*

¹ Fol. 3

² Fol. 6

³ Fol. 47

⁴ Fol. 53

⁵ Fol. 54

Que la misma por ende y tal como se indico en auto del siete (7) de Diciembre de la anualidad inmediatamente anterior⁶ se tiene por surtida, por cuanto el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 4º., párrafo 2º., es claro en indicar que: *"cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello, teniéndose por ende para todos los efectos como entregada.*

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN DE JESUS THERAN PEREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)⁷, aclarándose mediante auto del ocho (8) de Septiembre.

⁶ Fol. 75

⁷ Fol. 47

SEGUNDO.- *ORDENAR* el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- *DISPONER* que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. **INCLÚYASE** en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.147.802.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HEERNANDEZ PERDOMO

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____</p> <p>Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM</p> <p>_____</p> <p>PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria</p>
